



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: NOTA DEL MENSAJE N° 2-2023

A: LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA HCDN (Cecilia MOREAU),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑORA PRESIDENTA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitirle adjunto al presente el Original del Mensaje N° 2/2023 y Proyecto de Ley que tiene por objeto fomentar la exportación de conocimiento y talento argentino, así como también brindar un marco normativo a los sujetos que realicen “e-Sports” o deportes electrónicos, creando un RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS (“Mono-Tech”) y un RÉGIMEN CAMBIARIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2023.01.20 18:21:43 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2023.01.20 18:21:44 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Mensaje

Número:

Referencia: Mensaje: Ley MONO-TECH RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley que tiene por objeto fomentar la exportación de conocimiento y talento argentino, así como también brindar un marco normativo a los sujetos que realicen “e-Sports” o deportes electrónicos, creando un RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS (“Mono-Tech”) y un RÉGIMEN CAMBIARIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS.

El Régimen Simplificado, cuya creación se impulsa, se encuentra destinado a los pequeños contribuyentes que realicen actividades relativas a la Economía del Conocimiento, conforme la descripción que de ellas hace el artículo 2° de la Ley N° 27.506 del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y sus modificaciones, y a aquellos que efectúen cualquier tipo de prestación de servicios, siempre que estas actividades sean realizadas en el país pero su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, en los términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incluyendo a las intervenciones que se desarrollen en el “metaverso”.

También quedan comprendidos en este nuevo Régimen Simplificado los ingresos derivados por el ejercicio de “e-Sports” o deportes electrónicos, entendiéndose por tales a las muy difundidas competiciones organizadas a nivel profesional, multijugador y de diferentes disciplinas de videojuegos con acceso desde diferentes dispositivos y plataformas de forma online u offline, contemplando así el tratamiento tributario integral de dichas prestaciones de vanguardia en nuestro país y en el mundo.

Las actividades a las que se hace referencia en los párrafos anteriores podrán incluirse en el “Mono-Tech” siempre y cuando originen ingresos brutos cuyo cobro provenga del exterior, debiéndose cumplir con el requisito dispuesto en el RÉGIMEN CAMBIARIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS.

Serán considerados “Pequeños Contribuyentes Tecnológicos” las personas humanas residentes en el país que

obtengan ingresos brutos por las actividades anteriormente referenciadas, en los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión al “Mono-Tech”, inferiores o iguales a un equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (USD 30.000).

Para atender a la realidad de la capacidad contributiva de estos contribuyentes, la base por la que deberán categorizarse se expresa en dólares estadounidenses y los montos de tributo integrado a ingresar son aquellos que se correspondan con determinadas categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), dispuesto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus normas modificatorias y complementarias.

El “Mono-Tech” propiciado facilita la operatoria fiscal de los contribuyentes alcanzados toda vez que sustituye e integra en un solo pago, de corresponder, el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado y los Recursos de la Seguridad Social; y para el caso en el que el contribuyente se encuentre comprendido por otras actividades en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se establecen disposiciones tendientes a la compatibilización de uno con otro.

Asimismo, entendiendo al “Mono-Tech” como un incentivo para incrementar las exportaciones de talento argentino, se instituye un RÉGIMEN CAMBIARIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS que posibilita que estos sujetos se encuentren exceptuados de la obligación de liquidar las divisas percibidas por las actividades alcanzadas por la presente medida en el Mercado Libre de Cambios (MLC).

El objetivo es que los Pequeños Contribuyentes Tecnológicos tengan un esquema ágil y sencillo para tributar en nuestro país y, así, generar un incentivo para que opten por ingresar las divisas a la REPÚBLICA ARGENTINA y eviten recurrir a mecanismos de opacidad fiscal en el exterior.

Actualmente, los sectores que integran la Economía del Conocimiento se encuentran condicionados para la incorporación de recursos debido a la falta de incentivos que tienen para tributar en el país, en atención a las condiciones que el mercado internacional ofrece; en consecuencia, se considera que la mejor forma de lograr su inscripción en el sistema tributario local es a través de un régimen simplificado y con beneficios cambiarios como el que se propone, mediante el proyecto que se eleva.

Resulta, además, trascendental, que los pequeños contribuyentes alcanzados no tengan la obligación de liquidar divisas y, de esa forma, aumentar su ingreso en nuestro país a través de la economía formal.

Por su parte, y a efectos de administrar de manera eficiente el flujo en el mercado de cambios, se establece que los Pequeños Contribuyentes adheridos al “Mono-Tech” deberán depositar las sumas obtenidas por el ejercicio de las actividades incluidas en el referido Régimen, en una Cuenta Especial en moneda extranjera, en los términos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para su operatividad.

En razón de los fundamentos expuestos, se eleva a consideración de Su Honorabilidad el presente Proyecto de Ley.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Digitally signed by MASSA Sergio Tomas
Date: 2023.01.20 13:41:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2023.01.20 15:13:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2023.01.20 15:51:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Proyecto de ley

Número:

Referencia: Ley - MONO-TECH RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I

MONO-TECH

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 1º.- Se establece un régimen tributario integrado y simplificado (en adelante, “Mono-Tech”) relativo al impuesto a las ganancias, al impuesto al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los Pequeños Contribuyentes que realicen actividades de la economía del conocimiento enunciadas en el artículo 2º de la Ley N° 27.506 del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y sus modificaciones y/o efectúen cualquier tipo de prestación de servicios. En todos los supuestos, deben tratarse de actividades desarrolladas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, en los términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

También quedan comprendidos en el presente régimen los Pequeños Contribuyentes que participen en competiciones organizadas a nivel profesional, multijugador y de diferentes disciplinas de videojuegos con acceso desde diferentes dispositivos y plataformas de forma “online” u “offline”, en los términos que disponga la reglamentación (“e-Sports” o deportes electrónicos).

Las actividades enunciadas en los dos párrafos precedentes estarán incluidas en el “Mono-Tech” solamente cuando originen ingresos brutos cuyo cobro provenga del exterior, debiéndose cumplir el requisito dispuesto en el artículo 15 de esta norma.

ARTÍCULO 2°.- Se consideran “Pequeños Contribuyentes Tecnológicos” a las personas humanas residentes en el país que obtengan ingresos por las actividades a que se refiere el artículo 1° de esta ley, siempre que los ingresos brutos devengados por tales conceptos en los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión al “Mono-Tech” sean inferiores o iguales a un equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (USD 30.000).

Igual condición se deberá cumplir para permanecer en el “Mono-Tech” con relación a la suma de tales ingresos brutos devengados en los últimos DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto, incluido este último.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos que encuadren en la condición de “Pequeños Contribuyentes Tecnológicos”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, podrán optar por adherir al “Mono-Tech”, debiendo abonar el tributo integrado que para cada categoría se establece en el artículo 7°.

ARTÍCULO 4°.- El “Mono-Tech” será compatible con otros regímenes tributarios en los que se encuentre inscripto el contribuyente, siempre que las actividades por las que bajo ellos tribute sean diferentes a aquellas alcanzadas por la presente ley. Respecto de tales actividades deberá cumplirse, de corresponder, con las obligaciones y deberes impositivos y previsionales establecidos por esos regímenes, excepto que el contribuyente adherido al “Mono-Tech” también se encuentre inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dispuesto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, en cuyo caso el monto establecido para la Categoría 4 indicada en el artículo 7° de la presente ley sustituirá el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales que le corresponda tributar por aquel régimen.

ARTÍCULO 5°.- Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión al “Mono-Tech” sustituyen el pago de los siguientes conceptos que pudieran corresponder:

- a. Impuesto a las Ganancias.
- b. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- c. Recursos de la Seguridad Social: el aporte personal previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y en el artículo 8° de la Ley N° 19.032 y sus modificaciones.
- d. El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales obligatorias que correspondan bajo el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dispuesto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, para el caso en que el contribuyente adherido al “Mono-Tech” también se encuentre inscripto en ese régimen por el ejercicio de actividades no comprendidas en el artículo 1° de esta ley, las que continuarán rigiéndose por las disposiciones del Anexo de esa ley, excepto con relación a lo previsto en este inciso.

Las operaciones de los contribuyentes adheridos al “Mono-Tech” que tributen bajo este régimen se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como de cualquier impuesto que en el futuro los sustituya.

ARTÍCULO 6°.- Los pequeños contribuyentes adheridos al “Mono-Tech” deberán, desde su adhesión, ingresar mensualmente el tributo integrado, sustitutivo de los conceptos mencionados en el artículo precedente, que corresponda a la categoría en la que se encuentren encuadrados en función de los ingresos brutos totales

devengados por las actividades incluidas en el artículo 1° de esta ley.

ARTÍCULO 7°.- El tributo integrado ascenderá al monto total del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales que corresponda a la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dispuesto en el Anexo de la Ley N°. 24.977, sus modificaciones y complementarias, que para cada caso se indica, para la actividad de prestación de servicios:

a. Contribuyentes que solo realicen actividades incluidas en el artículo 1°, adheridas al “Mono-Tech” o que, a su vez, realicen otras actividades bajo el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social:

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS ANUALES	TRIBUTO INTEGRADO (categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dispuesto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias)
1	Hasta USD 10.000	D
2	Hasta USD 20.000	F
3	Hasta USD 30.000	H

Si el Pequeño Contribuyente se adhiere al “Mono-Tech” por ingresos derivados exclusivamente de premios por la realización de “e-sports” o deportes electrónicos, el tributo integrado ascenderá al monto del impuesto integrado que corresponda a la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dispuesto en el Anexo de

la Ley N°24.977, sus modificaciones y complementarias, que proceda conforme a la tabla consignada precedentemente.

b. Contribuyentes adheridos al “Mono-Tech” que también se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dispuesto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias:

Categoría 4: deberá adicionarse al tributo integrado que proceda para la Categoría 1, 2 o 3 de la tabla obrante en el inciso anterior, en función de los ingresos brutos devengados por las actividades incluidas en el artículo 1°, el monto del impuesto integrado que corresponda a la Categoría H del referido Régimen Simplificado para la actividad de prestación de servicios. Cuando el contribuyente esté adherido al Régimen Simplificado en las Categorías I, J o K, el monto a adicionar será el impuesto integrado de la categoría en la que se encuentre inscripto.

Si el Pequeño Contribuyente se adhiere al “Mono-Tech” por ingresos derivados exclusivamente de premios por la realización de “e-sports” o deportes electrónicos y se encuentra eximido de los aportes previstos en el artículo 39 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, el tributo integrado ascenderá al monto del impuesto integrado que corresponda a la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dispuesto en el mencionado Anexo que proceda conforme a la tabla consignada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 8°.- El “Pequeño Contribuyente Tecnológico” podrá optar por añadir al importe del tributo integrado que resulte de las disposiciones de los artículos precedentes el aporte adicional al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la Ley N° 23.660 y sus modificaciones, previsto en el inciso c) del artículo 39 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

ARTÍCULO 9°.- A la finalización de cada semestre calendario (enero/junio y julio/diciembre), el “Pequeño Contribuyente Tecnológico” deberá calcular los ingresos brutos originados en las actividades indicadas en el artículo 1°, acumulados en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores. Cuando ese parámetro supere o sea inferior al límite de su categoría quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre respectivo.

ARTÍCULO 10.- En el caso de inicio de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al “Mono-Tech” deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a una estimación razonable de los ingresos a obtener, conforme a los artículos 6° y 7° de la presente medida.

Transcurridos SEIS (6) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del segundo mes siguiente al del último mes del período indicado.

Cuando la adhesión al “Mono-Tech” se produzca con posterioridad al inicio de las actividades indicadas en el artículo 1° pero antes de transcurridos DOCE (12) meses, el contribuyente deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos en el período precedente al acto de adhesión, valor que determinará la categoría en que resultará encuadrado.

Cuando hubieren transcurridos DOCE (12) meses o más desde el inicio de tales actividades, se considerarán los ingresos brutos acumulados en los últimos DOCE (12) meses anteriores a la adhesión.

ARTÍCULO 11.- Las prestaciones de la seguridad social correspondientes a los Pequeños Contribuyentes adheridos al “Mono-Tech”, por los períodos en que el tributo integrado ingresado de conformidad con lo establecido en el artículo 7° haya incluido las cotizaciones previsionales que hubieran correspondido a la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dispuesto en el Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, que procedió conforme a ese artículo, serán las previstas en el artículo 42 del referido Anexo, en los términos allí fijados.

Por iguales períodos, los sujetos adheridos al “Mono-Tech” podrán acceder a las prestaciones contempladas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con las limitaciones y en las condiciones aplicables a los Pequeños Contribuyentes adheridos al mencionado Régimen Simplificado.

ARTÍCULO 12.- La aplicación, percepción y fiscalización del tributo integrado creado por el presente régimen estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se regirá por las disposiciones del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias y de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dictará la normativa complementaria que resulte necesaria a efectos de operativizar las previsiones dispuestas en el presente Capítulo, particularmente aquellas cuestiones relacionadas a las formas y procedimiento de adhesión, integración del tributo y baja.

ARTÍCULO 14.- Resultarán aplicables las previsiones del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, respecto de las cuestiones no contempladas expresamente en el presente Capítulo y en la medida que no se opongan a sus previsiones, con los alcances que a tales efectos disponga la reglamentación.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN CAMBIARIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 15.- Los sujetos inscriptos en el “Mono-Tech”, durante el tiempo de su inscripción, quedan exceptuados de la obligación de liquidar en el Mercado Libre de Cambios (MLC) las divisas originadas en las actividades realizadas en el marco del presente régimen y depositadas en la Cuenta Especial en moneda extranjera creada a tal efecto.

Para mantener su adhesión al Régimen que por la presente se crea, los Pequeños Contribuyentes adheridos al “Mono-Tech” deberán depositar las sumas obtenidas por el ejercicio de las actividades incluidas en el artículo 1° en una Cuenta Especial en moneda extranjera, en los términos que establezca, para su operatividad, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

A los efectos de operativizar las excepciones relativas al presente régimen, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS deberá comunicar al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la inscripción en el “Mono-Tech” en forma inmediata y por medios informáticos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al presente régimen y a promover la adopción de un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos y tasas respectivos, destinado a los “Pequeños Contribuyentes Tecnológicos” en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y surtirán efecto a partir del primer día del mes siguiente al de dictada su reglamentación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Digitally signed by MASSA Sergio Tomas
Date: 2023.01.20 13:40:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by MANZUR Juan Luis
Date: 2023.01.20 15:12:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by FERNÁNDEZ Alberto Ángel
Date: 2023.01.20 15:52:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires